

CONTESTACIÓN DEMANDA

Angela Gonzalez Chacon <angelagonzalez611@hotmail.com>

Lun 02/05/2022 12:08

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seccivilencuesta 137 <libardo41@gmail.com>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE POPULAR.
DEMANDANTE:	LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADO:	BIOTEC LABORATORIO S.A.S./ COMERCIALIZADORA NATURAL LIGHT S.A / ANGELA MARÍA GONZALEZ CHACÓN.
RADICACIÓN:	2021-00562

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

ANGELA MARÍA GONZALEZ CHACÓN , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.959.944, actuando en mi propio nombre y representación, a través de este escrito contestar la demanda dentro del término indicado.

Adjunto contestación y anexos.

Bogotá D.C, 18 de abril de 2022.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.

DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA.

DEMANDADO: BIOTEC LABORATORIO S.A.S./ COMERCIALIZADORA NATURAL LIGHT S.A.

RADICACIÓN: 2021-00562

ANGELA MARÍA GONZALEZ CHACÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.959.944, actuando en mi propio nombre y representación, a través de este escrito concuro al proceso con la intención de contestar la demanda y sostener ante usted su señoría, que el producto SHAMPOO CABELLO NORMAL/CONTROL CAIDA/EXTENSIÓN COLOR de la marca NATURAL BODY, no vulnera o amenaza los derechos de los consumidores, razón por la cual procedo a pronunciarme:

SOBRE LOS HECHOS.

AL PRIMER HECHO.- No es cierto, nuestro producto es fabricado cumpliendo todos los estándares de calidad, y cumple con todos los requisitos exigidos en las disposiciones legales y técnicas. No hay dentro de esta acusación evidencia cierta que sostenga estas acusaciones.

NATURAL BODY, lo registré con mi pareja en el año 2016 como establecimiento de comercio y el shampoo como producto se desarrolló en el año 2017, pero como no contábamos con una solvencia económica para lograr un producto a la calidad para salir al mercado, entre otras cosas por circunstancias económicas; logramos tener relación con el laboratorio BIOTEC, para acompañarnos, guiarnos y ayudarnos a ir haciendo mejoras, y pudimos sacar de a poquito, poquitas cantidades, muy mínimas de los productos. En el año 2019 logramos tener la posibilidad económica para realizar el anexo de marca ante el INVIMA, el cual fue aprobado y con ello, obtuvimos la posibilidad de tocar puertas a puntos de distribución, al cual, para el año 2020 conseguimos la oportunidad de cerrar negociación con la comercializadora NATURAL LIGHT bajo la modalidad de consignación; sociedades comerciales que están siendo indebidamente vinculadas a esta actuación.

Nuestro proceso de crecimiento con la marca, ha sido un gran esfuerzo ayudándonos en las posibilidades que da tener un buen producto y el poder de las redes sociales que ayudan a impulsar el reconocimiento comercial. Con mi pareja desde inicio hemos hecho las labores necesarias para darnos a conocer y teniendo la certeza de que contamos con un producto de calidad. Las labores puerta a puerta ante los negocios potenciales para tener distribución son anécdotas que me hacen sentir orgullosa, ya que en todo este tiempo, ante los consumidores y en el mercado en general hemos visto como nuestro producto es aceptado, da resultados y jamás ha recibido reproches o quejas por mala calidad, no ser lo que ofrece o haber generado daño a alguna persona; son muchas las personas, clientes y distribuidores que pueden dar fe del producto que tenemos en el mercado y así le pido al juzgado que lo considere en su interpretación.

En todo nuestros procesos, desde la fabricación a través de la maquila que realiza BIOTEC LABORATORIO S.A.S. y hasta la comercialización que desarrolla la comercializadora NATURAL LIGHT, hemos actuado en los términos de los entes reguladores, no nos hemos salido de los términos aprobados de la etiqueta que fue comunicada, aprobada y avalada por el INVIMA; esto nos ha permitido tener la confianza para ofrecer en el mercado un producto que sirva a las personas en un tema tan importante como es el cuidado capilar y así

hemos podido actuar ante los consumidores, clientes, proveedores y distribuidores.

Téngase en la cuenta que, toda nuestra publicidad está enfocada en las fichas técnicas que hacen parte de la aprobación por parte del INVIMA, lo que refleja que las bondades manifestadas por el producto tienen suficiente argumento y sustentación para poder comunicar las características del mismo.

AL SEGUNDO HECHO.- No es cierto, no estamos violando o amenazando los derechos o intereses de los consumidores, la información es completa y adecuada para los consumidores y así se evidencia con el hecho de que con el tiempo que llevamos en el mercado y el nivel de acogida que ha tenido el producto no ha sido reprochado de las supuestas acusaciones del señor que promueve la acción.

SOBRE LAS PRETENSIONES.

Las pretensiones que solicita el señor accionante no tienen un soporte probatorio y legal que fundamente la vulneración o amenaza de los derechos e intereses de los consumidores. El producto no desconoce las disposiciones técnicas y legales tanto en su fabricación como en su publicidad. De manera que, puntualmente respecto de cada una de las pretensiones se debe decir:

1. El demandante no ha demostrado la violación y amenaza de los derechos colectivos de los consumidores, por ello, esta pretensión debe considerarse como improcedente.
2. La orden solicitada carece de todo soporte jurídico ya que la no vulneración de derechos del consumidor, permite el libre ejercicio comercial que se viene haciendo en los términos legales.
3. Es improcedente, el demandante no logra demostrar que el producto incumple las condiciones de fabricación y comercialización de productos cosméticos
4. El demandante no logra soportar el fundamento por el cual se deba retirar el producto del mercado, esta pretensión es improcedente.
5. El demandante no logra soportar el fundamento por el cual se deba retirar el producto del mercado, esta pretensión es improcedente.
6. El demandante no logra soportar el fundamento por el cual se deba retirar la información del producto en el mercado, esta pretensión es improcedente.
7. El demandante no logra soportar el fundamento por el cual se deba corregir o adecuar la información del producto, la pretensión resulta improcedente.
8. La prevención resulta infundada al no existir ningún tipo de vulneración a los derechos colectivos de los consumidores.
9. La condena en costas resulta improcedente al no existir razón de haberse promovido esta acción popular.
10. La garantía bancaria resulta improcedente pues no existe un fundamento claro; la presente acción no prueba una afectación cierta y valedera de los derechos colectivos de consumidores, es por ello, que no es procedente que se realice una garantía bancaria o póliza de seguro en beneficio económico de quien promueve la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN O AMENAZA DE DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

El shampoo de nuestra marca Natural Body, tiene la aprobación de la entidad sanitaria, en el contenido de la etiqueta, en términos legales se ajusta a la decisión 516 de 2002, referente a la comercialización de productos cosméticos. La publicidad y proclamas empleadas para nuestro producto, tiene una clara fundamentación en las propiedades que ofrece, sobre todo basado en las fichas técnicas de los

ingredientes, y es un indicio, que el producto lleve más de tres años en el mercado, con un notable margen de aceptación y consumo. Durante todo este tiempo, no se ha presentado ninguna queja, reclamo o cuestionamiento sobre la calidad, eficiencia o actos de infracción al estatuto del consumidor en materia por nuestra publicidad y beneficios que se ofrecen con el shampoo.

Se debe tener en consideración la aprobación por parte del INVIMA sobre los componentes, especificaciones calidad, aceptadas al momento conceder el anexo de nuestro producto como marca.

2. EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Solicito a su señoría reconocer de oficio cualquier otra excepción que resultase probada.

APORTE DE PRUEBAS

solicito a su señoría se sirva tener como medios probatorios los siguientes:

documentales:

1. Copia del contrato de maquila suscrito con BIOTEC LABORATORIO S.A.S.
2. Copia del contrato consignación de mercancía con NATURAL LIGHT S.A.S.
3. Declaración extrajuicio de KATHERINE LUCIA MACHADO NEGRETE identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067.949.291 de Monteria - Cordoba.
4. Declaración extrajuicio de DEYCI JOHANA BARRAGAN OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.868.306 de Tolu.
5. Declaración extrajuicio de KELLY JOHANNA GELVES GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.290.690 de Cúcuta.
6. Declaración extrajuicio de OSCAR DARÍO POSSO CÉSPEDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.468.972 de Candelaria – Valle del Cauca.
7. Declaración extrajuicio de NOHORA MILENA MERA LEON identificado con la cédula de ciudadanía No.34.331.680
8. Declaración extrajuicio de NATALIA AGUIAR RONCANCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.277.635 Tuluá – Valle del Cauca.
9. Declaración extrajuicio de IVETH DALILA HURTADO ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.839.550
10. Declaración extrajuicio de SANDRA PATRICIA CORAL QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.613.242 de Cali.
11. Declaración extrajuicio de JUAN DAVID TRIANA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.306.912 de Yumbo – Valle del Cauca.
12. Declaración extrajuicio de VANESSA OROZCO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.196.082 de Cali.

ANEXOS.

Ténganse como anexos:

1. Todos los elementos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de matrícula mercantil como persona natural.

NOTIFICACION

Recibirá notificaciones en: CL 59 # 2 B – 12, dirección electrónica: angelagonzalez611@hotmail.com, teléfono 3163428307.

Atentamente,

ANGELA MARÍA GONZALEZ

C.C.1.151.959.944